



**DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGIMEN DE
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA INGRESADA POR
LA EMPRESA SOLDALUC SPA, BAJO REFERENCIA N° ORE00122125**

JER\ARN\LPP

REF.: ORE00122125

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 878/2026
SANTIAGO, 2 DE ABRIL DE 2026**

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, de Ref. N° ORE00122125 de fecha 15 de septiembre de 2025, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud de antecedentes realizada por este Instituto, vía sistema SAFIS, con fecha 13 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18 de 1982, de Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 de 2023, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, el postulante SOLDALUC SPA presentó a este Instituto la postulación al RFI con un producto declarado como tipo "Pantalla de protección", de la marca "Soldaluc", modelo "SPC-WM106";

TERCERO: Que, revisados los antecedentes de la postulación, con fecha 13 de marzo de 2026, mediante el sistema SAFIS, se informó al responsable técnico de la solicitud la existencia de una serie de observaciones técnicas que debían ser subsanadas, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud en caso de no cumplir con ello dentro del plazo de 5 días hábiles. Al respecto, se hizo presente que no se acompañó un Certificado de Conformidad respecto del producto modelo "SPC-WM106", por lo que se requirió el envío de dicho antecedente, emitido por una entidad certificadora, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 45/2023. Asimismo, se señaló que el documento denominado "Compliance of Conformity" fue remitido al supuesto ente emisor para efectos de validación, informando este último que dicho certificado sería falso y habría sido alterado. Por otra parte, se advirtió que no se acompañó la Declaración del Postulante, conforme a lo exigido en las Bases Técnicas del RFI. Finalmente, tampoco se presentó la Declaración de Conformidad correspondiente al producto modelo "SPC-WM106", motivo por el cual igualmente se requirió su envío. Con todo, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, la empresa no dio respuesta a la solicitud de antecedentes;

CUARTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud; y

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45 de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **TÉNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 15 de septiembre de 2025, bajo Ref. N° ORE00122125, por la SOLDALUC SPA, por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.
2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Documento firmado digitalmente por:
Boris Cristian Benavides Gonzalez
El presente documento podrá ser validado en:
<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>
Código de verificación:**F74F94FAD422BFA32FF3**
Fecha: 2026-04-02 11:24:38 GMT-03:00

